

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. U.M.H 2021-00778

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta que el heredero determinado en este asunto, señor ROMULDO LUIS BRITO DE LA CRUZ, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal pertinente guardó silencio respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Glosar a autos la documental que obra dentro del plenario, que da cuenta de la publicación de que trata el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se emplazó a los herederos indeterminados del causante ROMUALDO LUIS BRITO LÓPEZ.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) *ad - litem* de la parte demandada al Doctor (a) GLORIA E. ORDOÑEZ con correo electrónico gloriaemilia0616@gmail.com .Comuníquese.

3. Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría al (a) profesional del derecho designado(a) la suma de \$ 800.000, que deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27702d83fd1edd0185fc5fcfb22c596b3595adcab86dbeb1be7cde77855bc78**
Documento generado en 21/06/2022 12:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>